

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P - Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION PARCIAL No. 036**  
**Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** 68001 3110008-2022-00562-00

**DEMANDANTE:** MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO cc 63.453.402 en representación de sus hijos JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZANAYA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ

**APODERADO:** YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO  
**DE POBRE** T.P. 314.765 del C.S.J.

**DEMANDADO:** JESUS ARTURO PEDRAZA MORA cc 91.248.784  
**APODERADO:** OSCAR JAVIER FORERO HERRERA  
T.P. 123.461 del C.S.J.

**INICIO:** 8:35 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 11:21 a.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, por concepto de ALIMENTOS a la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO, en representación de sus hijos en común menores de edad, JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZAYANA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un ACUERDO PARCIAL sobre la cuantía del proceso, fijada por el mandamiento de pago librado por auto de fecha 16 de enero de 2023 en desarrollo de este proceso. Sin embargo, queda pendiente la conciliación sobre

valores que fueron puestos en conocimiento del Despacho el día de hoy por la parte demandante, sin aportar material probatorio en esta diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**APROBAR** el **ACUERDO PARCIAL** al que han llegado las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS deprecado por **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, en representación de sus hijos JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZANAYA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ, contra **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, consistente en:

**PRIMERO: FIJAR** como cuantía de las pretensiones del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL, TREINTA Y OCHO PESOS, (\$10'703.038=), que abarcan lo adeudado por el señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA desde el mes de mayo de 2021, hasta el día 30 de junio de 2023, por concepto de la educación de sus hijos JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZANAYA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ, representados por su progenitora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO conforme a lo resuelto en el acta de conciliación número 015 celebrada el día 13 de mayo de 2021 en este juzgado dentro del Proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado número 2020-006, y con fundamento en el mandamiento de pago librado por auto de fecha 16 de enero de 2023.

La cuantía descrita en el párrafo inmediatamente anterior no cubre lo adeudado por Pensión escolar causada durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 para los tres hijos en los colegios donde estaban matriculados en ese momento, como tampoco la Pensión escolar de mayo a noviembre de 2021, respecto del niño JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, en el colegio donde estaba matriculado en ese entonces. Por cuanto dichas pensiones escolares no fueron cobradas en la demanda inicial, y ante lo informada en esta diligencia por la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, parte demandante en este proceso, no se han pagado por el demandado.

**SEGUNDO: Señalar** el próximo **VIERNES 28 DE JULIO de 2023 a partir de las 2:00 p.m.**, para agotar la etapa conciliatoria sobre los valores adeudados por Pensión escolar causada durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 para los tres hijos en los colegios donde estaban matriculados en ese momento, como respecto de la Pensión escolar de mayo a noviembre de 2021, del niño JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, en el colegio donde estaba matriculado en ese entonces. Y así evitar una acumulación de demanda.

El Despacho exhortó a las partes para que 24 horas antes de la fecha de la diligencia programada, alleguen todo el material probatorio que pretendan hacer valer, respecto de las pensiones escolares que se pretenden cobrar.

**SEGUNDO:** la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, informó que, el próximo **martes 25 de julio de 2023**, en la oficina 220 del Palacio de Justicia de Bucaramanga – Santander, en el horario de 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, dará cumplimiento al numeral cuarto del Acta de Conciliación No. 015, celebrada el 13 de mayo de 2021 en este juzgado, esto es: ENTREGAR todos los títulos valores que se encuentran en su poder y que fueron creados por el señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA dentro de su actividad de prestamista, como también todas las joyas que tiene bajo su dominio y que constituyen la garantía prendaria entregada por los deudores del señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, en su condición de prestamista; así mismo la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO quedó obligada a hacer una relación escrita de los títulos valores y de las joyas que entregará... *Se le advierte que esta entrega deberá realizarla con destino al proceso de la Liquidación de la Sociedad Conyugal que se adelanta en este Juzgado con número radicado 2021-00418.*

**TERCERO:** El Despacho advierte a las partes que, este proceso ejecutivo NO termina en esta diligencia, toda vez que esta conciliación fue parcial, y quedó pendiente la revisión de nuevas acreencias que la demandante puso en conocimiento del Despacho el día de hoy, como que el proceso ejecutivo solo culmina con el pago total de la Obligación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y a la procuradora de familia para que intervenga conforma a las facultades de ley.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ef359818026bbd6358e4baa1c6e71f5848c9047b40d9d8d96cde7a1dd3c0c1**

Documento generado en 21/07/2023 06:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>